



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 257-08**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e), del Decreto Ley N° 211, en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Don Rodolfo Campos Porflitt, en su calidad de titular de la Concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQD-86**, potencia de 1000 Watts. y frecuencia 103,5 Mhz., otorgada para la ciudad de Osorno, X Región, mediante solicitud de fojas 72 y siguiente, ha ocurrido ante el H. Tribunal para renovar su presentación anterior en estos autos, informada desfavorablemente por VS. en razón de haberse pretendido hacer efectiva la transferencia de la concesión antes de formular la consulta. Pide en esta oportunidad a SS. que, con el mérito de los nuevos antecedentes

que acompaña, tenga a bien emitir el informe previo que se requiere para transferir la citada concesión.

Junto con acompañar copia simple del Decreto Supremo N° 123, de 13 de junio de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, SUBTEL, que le otorga la concesión, y de los Decretos Supremos N°s. 210, de 16/10/1990 y N° 298, de 28/08/1993, del mismo Ministerio, sobre modificaciones técnicas sin cambio de titular, adjunta el borrador de una escritura que proyecta celebrar para constituir, junto con otras personas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada en la que detentaría su representación legal, compañía a la que transferiría, como parte de su aporte de capital, el dominio y titularidad de la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQD-86, de Osorno.

El peticionario también incluye copia simple de declaraciones juradas prestadas por él ante Notario En ellas afirma lo siguiente: la veracidad de los antecedentes que acompaña; su calidad de socio con intereses en la Sociedad de Difusión y Publicidad Esperanza Limitada, en la que posee el 25 % de los derechos sociales, compañía que es concesionaria de las radioemisoras en Frecuencia Modula, señales distintivas XQD-9, de Temuco, XQD-61, de Ancud y de la radioemisora en Onda Corta CE-609, y, por último, que no existen en tramitación anterior o pendiente ante el H. Tribunal otras solicitudes sobre autorización previa para transferir concesiones de radiodifusión.

A fojas 55, acompaña copia de la publicación en el Diario Oficial del extracto de la escritura constitutiva de la citada Sociedad de Difusión y Publicidad Esperanza Limitada, en tanto que a fojas 60, en escrito extendido a su nombre pero sin firma, hace presente que constituirá una nueva sociedad dejando sin efecto y resciliando cualquier otra.

2. A fojas 74, por resolución de 30 de abril de 2008, SS. ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 del H. Tribunal y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.

3. En relación con la solicitud renovada, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N° 19.733, sobre libertad de opinión o información y ejercicio del periodismo, corresponde señalar que esta norma se refiere a hechos o actos relevantes relativos a la modificación o cambio en la propiedad o control de un medio de comunicación social sujeto al régimen de concesión otorgada por el Estado, estableciendo que tales hechos o actos deberán contar con el informe previo a su perfeccionamiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

A su vez, el H. Tribunal, en Auto Acordado N° 6, de 2005, ha dispuesto en el numeral 1. de su decisión primera, que todo interesado, al presentar su solicitud de informe, deberá especificar y, en su caso, acreditar, la individualización de las partes involucradas en la operación consultada.

La consulta se refiere a una operación de transferencia que, por su naturaleza requiere la concurrencia de dos partes y en el presente caso, solo existe una: el titular de la concesión que desea transferirla, faltando la persona del adquirente a quien traspasar el dominio de la radioemisora, porque no puede considerarse tal una persona jurídica que se proyecta constituir y que dada su inexistencia jurídica no puede ser titular de derechos ni sujeto de obligaciones, circunstancia que imposibilita que el acto relevante materia de la consulta pueda llevarse a efecto.

El incumplimiento de la exigencia fundamental mencionada, hace irrelevante que el peticionario haya cumplido algunas de otras exigencias establecidas en el Auto Acordado citado.

II. CONCLUSIONES

4. El análisis efectuado en el numeral precedente determina la imposibilidad de informar la operación consultada y hace aconsejable que el H. Tribunal, al no haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y faltar

antecedentes exigidos, ejerza su facultad, contenida en la decisión segunda del Auto Acordado citado, de rechazar la solicitud de autos.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva en autos, sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "ENR. VIAL".

ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO